



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

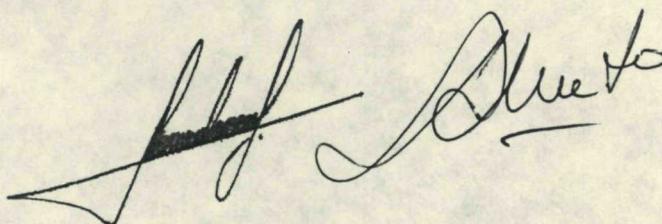
En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de 1989 siendo las dieciseis horas y treinta minutos se reúnen en representación de la // UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA los señores RODRIGUEZ / Ricardo y CERNICCHIARO Alberto y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FA- / BRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON MOLDEADOS Y AFINES lo hace el Señor Aurelio Pedro CANAL ARZA , quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin / de establecer las remuneraciones básicas correspondiente a la Convención Colectiva de Trabajo n° 137/75, encontrandose legitimados para la negociación colectiva en el marco de la ley 14.250 (T.O. Dto. 108/88) según surge del expte n° 824.777/ 87 y en consecuencia convienen lo siguiente:

PRIMERO: Realizar un ajuste técnico de las escalas salariales básicas contenidas en el CCT n° 137/75 según planilla anexa "A" que forma parte del presente acuerdo y que regirá a partir del 1° de Octubre 1989. Este ajuste obedece a la necesidad de adecuar técnicamente los salarios básicos a fin de consolidar los valores que se vinieron percibiendo durante el periodo Julio a Setiembre 1989 por aplicación de los decretos 157 y 881/89 sosteniendo de esta manera el nivel de ingreso de // los trabajadores comprendidos en la actividad.-

SEGUNDO: Las escalas básicas resultantes del ajuste técnico contenido en la plani- lla "A" absorben hasta su concurrencia a cualquier incremento, recomposición o / ajuste emanado de disposiciones legales, convencionales o voluntarios y/o acuer- dos de partes anteriores al presente, cualquiera fuera la denominación, modo y // forma en que se hubiera otorgado.-

TERCERO: Las partes signatarias dejan constancia que el acuerdo que integra este instrumento constituye una solución de coyuntura y que continúan las negociacio- / nes y el análisis de la situación salarial de la actividad, en procura de lograr un acuerdo que defina el incremento que corresponda al periodo que va hasta el 31 de Marzo 1990.-

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia y será exigible a partir de su ho- mologación, solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la correspondiente instrumentación de tal acto.-





PLANILLA ANEXA "A"

JORNALES BÁSICOS APLICABLES A TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 137/75 A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 1989.-

ZONA "A" CAPITAL FEDERAL, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, BUENOS AIRES, MENDOZA, CATA MARCA, CORRIENTES, CORDOBA, ENTRE RIOS, SALTA, TUCUMAN, CHACO, LA PAMPA, SAN LUIS, SAN JUAN, LA RIOJA, FORMOSA, JUJUY, MISIONES.

		<u>POR DÍA</u>	<u>POR HORA</u>
OFICIAL	%	A 2.229,35	A 278,67
MEDIO OFICIAL		A 1.982,28	A 247,79
AYUDANTE		A 1.904,18	A 238,02
SERENO MENSUALIZADO		A 44.747,48	
CHOFER MENSUALIZADO		A 49.596,94	

ZONA "B" 15% SOBRE ZONA "A" PROVINCIAS DE NEUQUEN, RIO NEGRO y CHUBUT EXPTE.M.T. 764.821/84.-

OFICIAL		A 2.563,75	A 320,47
MEDIO OFICIAL		A 2.279,62	A 284,95
AYUDANTE		A 2.189,81	A 273,73
SERENO MENSUALIZADO		A 49.642,04	
CHOFER MENSUALIZADO		A 55.420,76	

ZONA "C" 25% SOBRE ZONA "A" PROVINCIA DE SANTA CRUZ EXPTE M.T. 764.821/84.-

OFICIAL		A 2.786,69	A 348,34
MEDIO OFICIAL		A 2.477,85	A 309,73
AYUDANTE		A 2.380,23	A 297,53
SERENO MENSUALIZADO		A 53.958,94	
CHOFER MENSUALIZADO		A 59.379,35	

De acuerdo con la legislación vigente, se garantiza a los trabajadores el pago del Salario Mínimo Vital y Movil correspondiente, en los casos en que las remuneraciones normales, habituales y permanente no alcancen dicho valor salarial.-